

**SEÑORES:**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**E. S. D.**

**RADICADO: 05001310300520190062800**

**ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**LLAMANTE EN GARANTIA: ROBINSON FERNANDO VARGAS OCHOA.**

**LLAMADO EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A COMPANIA DE SEGUROS.**

**JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ**, mayor y vecino de Medellín, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del señor **ROBINSON FERNANDO VARGAS OCHOA** identificado con cedula de ciudadanía número 16.928.018, en el proceso de la referencia, según poder que obra dentro del proceso, procedo dentro de la oportunidad procesal, A LLAMAR EN GARANTIA a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y con sucursal en la ciudad de Medellín, en los siguientes términos:

#### **HECHOS**

**PRIMERO.** El señor **ROBINSON FERNANDO VARGAS OCHOA**, en calidad de propietario del vehículo de placas VKK111, celebró contrato de seguros de automóviles póliza individual con LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, quien amparo el citado vehículo y a su propietario con la póliza número 3017665 con vigencia desde las 00:00 del dieciséis (16) de Mayo de 2016 hasta las 00:00 del dieciséis (16) de Mayo de 2017, con múltiples amparos, entre ellos el de Responsabilidad Civil Extracontractual, mismo que fue definido en el certificado individual de la póliza de la siguiente manera:

##### **Responsabilidad Civil Extracontractual**

Previsora cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado por su Responsabilidad Civil Extracontractual al conducir el vehículo descrito en la póliza, o cualquier otra persona que lo conduzca con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento.

En todos los casos la indemnización está sujeta al valor contratado para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual. **(Hoja Anexa No. 1 de la Póliza de automóviles No. 3017665 de la cual forma parte integrante)**

**SEGUNDO:** De igual manera en la póliza automóviles número 3017665 contratada con LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, el señor ROBINSON FERNANDO VARGAS OCHOA contrato el amparo AUTOMOVILES -R.C.E. EN EXCESO con valor asegurado de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000,00) de acuerdo al amparo contratado en ítem. 13; adicionales al amparo básico de Responsabilidad Civil Extracontractual para muerte o lesión a dos o mas personas.

**TERCERO.** Al presentarse la ocurrencia del siniestro, el mismo fue reportado oportunamente por el señor ROBINSON FERNANDO VARGAS OCHOA a la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**CUARTO.** En razón a que el vehículo de placas VKK111 cuyo propietario para la época del accidente de tránsito, era el señor ROBINSON FERNANDO VARGAS OCHOA, está involucrado dentro del asunto de la referencia y cuyo patrimonio puede verse afectado con una eventual sentencia condenatoria, llamo en garantía a quien de acuerdo con la ley comercial y el contrato de seguro celebrado esta en la obligación de ampararla de acuerdo con las coberturas contratadas.

### **PETICIÓN**

Con el objeto de amparar el patrimonio económico de mi representado, en forma comedida solicito vincular al proceso como llamado en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y sucursal en la ciudad de Medellín.

Igualmente, en el evento de que se declare responsable al señor ROBINSON FERNANDO VARGAS OCHOA y se condene al pago, solicito al señor Juez que el pago de la sentencia se ordene realizarlo a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de acuerdo al contrato de seguros número 3017665, con cargo al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, y de ser necesario el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual en exceso, también contratado.

El presente llamamiento en garantía tiene como fundamento legal el artículo 64 de la Ley 1564 de 2012, y demás normas concordantes aplicables al presente caso.

### **PRUEBAS**

#### **1. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Interrogatorio de parte al señor Ricardo Moreno Rojas representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, o quien haga sus veces al momento de la práctica de la prueba solicitada, con el fin de que deponga sobre la validez, vigencia, amparos y coberturas de la póliza de automóviles número 3017665, sobre la que versa este llamamiento en garantía.

#### **2. DOCUMENTAL.**

- Copia de la póliza número 3017665 que ampara al vehículo de placas VKK111.
- Copia del clausulado general de la póliza tomada con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y que ampara al vehículo de placas VKK111.

### **ANEXOS**

1. Certificado de existencia y representación legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Certificado de Registro mercantil de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

2

3. Copia de la caratula de la póliza número 3017665 que ampara al vehículo de placas VKK111 expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y de las condiciones generales AUP 002V8.

De igual manera, se informa al Despacho que copia del llamamiento en garantía y sus anexos, se remite al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co), mismo que se encuentra registrado en el Certificado de Existencia y Representación legal de la llamada en garantía. Lo anterior en cumplimiento del artículo 78 del C.G.P. y artículo 3 y 6 del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020.

### NOTIFICACIONES

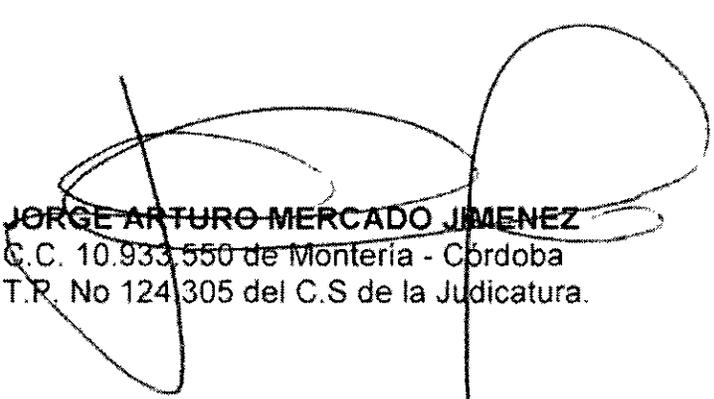
Mi representado las recibirá en la dirección que aparece en la contestación de la demanda.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS las recibirá a través de su representante legal, en la carrera 46 numero 52 – 36 piso 07 Edificio Vicente Uribe Rendón en la ciudad de Medellín. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

El suscrito en la calle 4 sur numero 43 A 195 oficina 251 Centro Ejecutivo El Poblado de la ciudad de Medellín, teléfono 2686472, email [jamercadoj@hotmail.com](mailto:jamercadoj@hotmail.com) , mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -RNA- o en la secretaria del Juzgado.

De Usted,

Señor Juez.



**JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ**  
C.C. 10.933.550 de Montería - Córdoba  
T.R. No 124305 del C.S de la Judicatura.

